



CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ABRIL DE 2026.

**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO.  
COMISIÓN TÉCNICA.**

Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2026-005.

**DE:** INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V.

**ASUNTO:** Reclamo – Acta No. 005 “Evaluación y Calificación de las ofertas”

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 09 de abril de 2026, nuestra representada fue notificada del Acta No. 005, mediante la cual se determina el estado de “NO CUMPLE” de nuestra propuesta técnica, sustentado en observaciones relativas a la experiencia del personal técnico mínimo y a la experiencia del oferente.

No obstante, del análisis integral del pliego, los Términos de Referencia y la documentación presentada, se advierte que dicha determinación derivada de:

- (i) Una valoración no integral de la información aportada y
- (ii) Una aplicación restrictiva y no uniforme de los criterios de evaluación previstos en el procedimiento.

**II. ARGUMENTACIÓN TÉCNICA – PERSONAL TÉCNICO**

De conformidad con el numeral 4.1.7 del pliego, la experiencia del personal técnico mínimo debe acreditarse mediante documentación que contenga:

- Empresa donde presto los servicios
- Nombre del proyecto (de ser el caso)
- Fecha inicio y fin de ejecución de actividades
- Cargo desempeñado.

En este sentido, la documentación presentada por esta empresa cumple materialmente con los elementos exigidos, en tanto los currículums vitae (hoja de vida) y documentos de respaldo aportados contienen información suficiente para verificar de manera objetiva la experiencia del personal técnico propuesto.

Asimismo, conforme al numeral 4.1.3, el oferente debe presentar la hoja de vida acompañada de documentación de respaldo, requisito que fue atendido mediante la presentación de currículums vitae (hoja de vida) detallados y documentación complementaria.



## CONSIDERACIÓN FUNDAMENTAL.

El pliego no establece limitación respecto al tipo específico de documento de respaldo, ni condicionan su validez a certificados formales emitidos exclusivamente por terceros.

**En consecuencia, la descalificación bajo este criterio implica una interpretación excedida de lo previsto en el pliego.**

De conformidad con el numeral 4.1.7 del pliego, la experiencia del personal técnico mínimo debe acreditarse mediante documentación que contenga al menos:

- Empresa donde presto los servicios.
- Nombre del proyecto (de ser el caso).
- Fecha inicio y fin de ejecución de actividades.
- Cargo desempeñado.

En este sentido, es importante precisar que:

**La documentación presentada por esta empresa contiene de manera clara y verificable la experiencia del personal técnico propuesto**, incluyendo la totalidad de los elementos exigidos en el pliego.

**El Ing. Eliseo Díaz Pineda** cuenta con una trayectoria profesional superior a 25 años en sistemas ferroviarios, incluyendo participación directa en proyectos de señalización, telecomunicaciones, sistemas electromecánicos y control de interfaces.

Particularmente:

- Acredita más de 6 años recientes en el proyecto del Tren Interurbano México–Toluca.
- Ha participado en proyectos del Sistema de Transporte Colectivo Metro de la Ciudad de México.
- Su formación en Comunicaciones y Electrónica es plenamente afín al perfil requerido.

**El Ing. Manuel Maya Santos** cumple con el perfil requerido para sistemas SCADA, contando con formación como Ingeniero en Control y Automatización y experiencia comprobable en mantenimiento, automatización y sistemas de control.

Particularmente:

- Acredita experiencia en mantenimiento de sistemas SCADA en Metro CDMX.
- Cuenta con experiencia adicional en mantenimiento eléctrico e instrumentación en sector industrial.
- Cumple con la experiencia mínima requerida de 3 años en sistemas afines.

Técnico	Empresa	Proyecto	Periodo	Cargo	Cumple requisito (≥3 años)	Documento presentado
Eliseo Díaz Pineda	We Keep On Moving / SCT	Tren Interurbano México-Toluca	2019 – 2025	Ing. Sistemas Electromecánicos	✓ Sí (6 años)	CV
Eliseo Díaz Pineda	AUDINGMEX S.A DE C.V.	Tren Interurbano México-Toluca	2018 – 2019	Subdirector / JUD	✓ Sí (1 año)	CV
Manuel Maya Santos	IMA	Mantenimiento SCADA L1 Metro CDMX	2025 actual	Técnico especialista	✓ Sí (1 año)	Constancia IMA
Manuel Maya Santos	Mexichem	Mantenimiento eléctrico e instrumentación	2024 – 2025	Supervisor Eléctrico e Instrumentación	✓ Sí (1 año)	Constancia Mexichem
Manuel Maya Santos	DANA AUTO METALES (AMSA)	Mantenimiento preventivo y correctivo	2024 – 2023	Supervisor de Mantenimiento	✓ Sí (1 año)	CV

En ningún apartado del pliego se establece que la acreditación de la experiencia deba limitarse exclusivamente a certificados formales emitidos por terceros, ni se restringe el uso de currículums vitae (hoja de vida) como medio documental, siempre que estos contengan la información requerida.

En este sentido:

- La experiencia del personal técnico fue **debidamente acreditada en contenido y forma**.
- La Comisión Técnica incurre en una **interpretación restrictiva no prevista en el pliego**, al desestimar documentación que sí cumple con los requisitos establecidos.

En consecuencia, la descalificación de la oferta bajo este criterio implica una interpretación restrictiva y no prevista en los pliegos, al desestimar documentación que sí contiene la información requerida para la verificación de la experiencia.

De acuerdo con el Acta de Convalidación de Errores, en particular las Convalidaciones 8 y 9, la entidad contratante identificó observaciones relacionadas con la verificabilidad de la formación académica y el detalle temporal de la experiencia del personal técnico propuesto, solicitando expresamente la remisión y aclaración de dicha información.

En atención a lo anterior, esta empresa procedió a dar cumplimiento a lo requerido, remitiendo la documentación correspondiente y ampliando la información necesaria para permitir la verificación de los requisitos establecidos en el pliego.



En este sentido, resulta relevante destacar que las observaciones formuladas por la entidad no cuestionan la existencia de la experiencia del personal técnico, sino únicamente la claridad o completitud de la información presentada, lo cual constituye un aspecto de forma susceptible de convalidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por lo tanto, una vez atendidas las solicitudes de convalidación, la Comisión Técnica se encontraba obligada a realizar una valoración integral de la documentación presentada, considerando las aclaraciones efectuadas, y no a desestimar la experiencia acreditada bajo criterios de forma previamente subsanados.

En consecuencia, cualquier descalificación sustentada en aspectos relacionados con la información que fue objeto de convalidación resulta improcedente, al desconocer el alcance y finalidad de dicha etapa dentro del procedimiento.

### III. ARGUMENTACIÓN TÉCNICA – EXPERIENCIA DE LA EMPRESA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.4, inciso d) del pliego, cuando un contrato presentado para acreditar experiencia específica cumpla también con los requisitos de experiencia general, dicho instrumento deberá ser considerado válido para ambos tipos de experiencia.

En atención a la convalidación solicitada por la entidad contratante, mediante la cual se requirió precisar el tipo de experiencia correspondiente a los contratos presentados, esta empresa procedió a identificarlos y clasificarlos como experiencia general o específica, con el único propósito de atender el requerimiento formulado y brindar claridad a la información proporcionada, sin que dicha clasificación implique una limitación al alcance técnico de los contratos.

En este sentido, resulta relevante destacar que, conforme a lo establecido en la Convalidación 7, la entidad se limitó a solicitar dicha precisión, sin requerir en ningún momento que los contratos debieran ser considerados de forma excluyente, ni restringir la posibilidad de que estos pudieran acreditar simultáneamente ambos tipos de experiencia, conforme a lo previsto en el pliego.

Dicha clasificación tuvo un carácter meramente referencial y no limita la naturaleza técnica de los contratos, los cuales pueden cumplir simultáneamente con ambos tipos de experiencia conforme a lo previsto en el pliego.

En este sentido, la Comisión Técnica se encontraba obligada a realizar una valoración integral del contenido de los contratos, a fin de determinar si estos cumplían con ambos tipos de experiencia, independientemente de la forma en que fueron identificados por el oferente en su respuesta de convalidación.

No obstante, dicha clasificación tuvo un carácter meramente referencial y organizativo, y no limita ni modifica la naturaleza técnica de los contratos presentados, los cuales, por su objeto, alcance y especialidad, pueden cumplir simultáneamente con los requisitos de experiencia general y experiencia específica, conforme a lo expresamente previsto en el numeral 4.1.4, inciso d) del pliego.



Sin embargo, en el proceso de evaluación de la oferta presentada por **INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V.**, la Comisión Técnica omitió aplicar dicho criterio, al no reconocer como válidos para ambos rubros diversos contratos que materialmente cumplen con los requisitos de experiencia general y específica, limitando su valoración a la clasificación referencial realizada en la convalidación.

Adicionalmente, se advierte que en la evaluación de otros oferentes la Comisión Técnica sí reconoció contratos como válidos para acreditar simultáneamente la experiencia general y la experiencia específica, aun bajo condiciones equivalentes. En consecuencia, resulta evidente una aplicación no uniforme de los criterios de evaluación, lo cual vulnera el principio de igualdad de trato entre oferentes y compromete la objetividad que debe regir el procedimiento.

Cabe destacar que los contratos presentados por esta empresa acreditan experiencia en mantenimiento, sistemas electromecánicos, telecomunicaciones, señalización, infraestructura y superestructura (vías), actividades que guardan relación directa con el objeto del contrato convocado, por lo que cumplen plenamente con los criterios de experiencia establecidos en los Términos de Referencia y en el pliego.

En consecuencia, la omisión de aplicar a esta empresa el criterio previsto en el numeral 4.1.4, inciso d) del pliego constituye un incumplimiento de las reglas del procedimiento, al desestimar indebidamente contratos que sí cumplen materialmente con ambos tipos de experiencia.

Por lo anterior, la determinación adoptada respecto de la experiencia de la empresa carece de debida motivación técnica, al derivar de una interpretación restrictiva y de una valoración incompleta de la documentación presentada.

Sobre lo antes expuesto, los contratos presentados en nuestra oferta quedan de la siguiente manera:

No.	Tipo	Contratante	Objeto de contrato	Valor del Contrato (USD)	Fecha de recepción
1	GENERAL Y ESPECIFICA	COMSA INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.	MANTENIMIENTO AL SISTEMA ELÉCTRICO, SISTEMA HIDRÁULICO Y AL SISTEMA DE VENTILACIÓN RELATIVOS A LA OBRA DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE TRENES, SISTEMA DE CONTROL Y VÍAS DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO DE CIUDAD DE MÉXICO. (CUARTO CONVENIO)	\$ 33,778,262.15	31 DE AGOSTO DE 2025
2	GENERAL	SIEMENS S.A.C.	MONTAJE, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CATENARIAS Y TENDIDO DE CABLES PARA LOS CIRCUITOS DE MEDIA TENSIÓN DEL PROYECTO DEL TREN ELÉCTRICO, LÍNEA 1 DEL TRAMO II, LIMA PERÚ.	\$21,548,796.00	28 DE ENERO DE 2016

3	GENERAL Y ESPECIFICA	MEXICO RAILWAY ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.P.I DE C.V.	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA EL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES VIA 1 Y VIA 2 DEL TRAMO 1 LINEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO	\$18,817,406.33	19 DE ABRIL DE 2024
4	GENERAL Y ESPECIFICA	MEXICO RAILWAY ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.P.I DE C.V.	SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO, PARA LOS TRABAJOS DEL TRAMO 2A Y 2B PARA EL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA LINEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$18,294,431.00	31 DE MAYO DE 2025
5	ESPECIFICA	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	REHABILITACIÓN (MANTENIMIENTO CORRECTIVO) DE CURVAS (VIAS) EN LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$17,973,439.80	30 DE NOVIEMBRE DE 2022
6	GENERAL	SIEMENS MOBILITY S.A.C.	MONTAJE Y MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE LOS EQUIPOS Y SISTEMAS NECESARIOS PARA LA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA DE LOS CUARTOS TÉCNICOS PERTENECIENTES AL BLOQUE 1 DE LA ETAPA 1A DEL PROYECTO, LINEA 2 METRO DE LIMA Y CALLAO, PERÚ.	\$17,340,660.00	20 DE MARZO DE 2020
7	GENERAL Y ESPECIFICA	MEXICO RAILWAY ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.P.I DE C.V.	SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y ASESORIA TÉCNICA PARA EL SISTEMA DE TELECOMUNICACIONES DE LA LÍNEA 1 DEL METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	\$17,332,067.08	20 DE MAYO DE 2025
8	GENERAL	IKUSI MÉXICO S.A. DE C.V.	SUMINISTRO DE LA ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SEÑALIZACIÓN PARA LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$17,088,981.95	16 DE ABRIL DE 2012
9	GENERAL Y ESPECIFICA	COMSA EMTE S.A. DE C.V.	TRABAJOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE SOPORTERÍA, SUMINISTRO DE CABLES Y SOPORTERÍA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS, ASÍ COMO SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN, PARA LA OBRA "REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DE LA LÍNEA 1 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, 1ª ETAPA, CIUDAD DE MÉXICO.	\$17,028,577.27	28 DE FEBRERO DE 2017
10	ESPECIFICA	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO PALIATIVO DEL SISTEMA VÍAS DE LA LINEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$8,360,528.77	31 DE DICIEMBRE DE 2014
11	ESPECIFICA	SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TRAZO Y PERFIL DE LA VÍA DE LA LÍNEA A DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	\$3,948,440.55	31 DE DICIEMBRE DE 2015

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente recurso se sustenta en los principios de **legalidad, objetividad en la evaluación, igualdad de condiciones entre oferentes y libre concurrencia**, así como en el derecho a la **convalidación de errores de forma**, previsto en los artículos 95 al 114 del Reglamento a la LOSNCP.

En observancia de dichos principios, la autoridad se encuentra obligada a realizar una valoración integral de la documentación presentada, sin introducir requisitos adicionales no previstos en el pliego ni aplicar criterios distintos entre oferentes en situaciones equivalentes.



De lo expuesto se concluye que **INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V. sí cumple** con los requisitos de experiencia del personal técnico mínimo, así como con los requisitos de experiencia general y específica del oferente, conforme a las reglas expresamente previstas en el pliego y en los Términos de Referencia.

Por lo tanto, la calificación de “**NO CUMPLE**” asignada a nuestra propuesta carece de sustento técnico y jurídico suficiente, al derivar de una valoración incompleta de la documentación presentada y de una aplicación no uniforme de los criterios de evaluación.

## V. ARGUMENTACIÓN

Sobre la base de lo antes expuesto, dentro del proceso de contratación “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE INFRAESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ELECTROMECAÑICOS Y TELECOMUNICACIONES DE LA PRIMERA LINEA DEL METRO DE QUITO”, mi representada presentó una oferta que cumple con los requisitos técnicos y legales. No obstante, mediante Acta de Calificación Nro. 005 de 8 de abril de 2026, Anexo correspondiente a mi representada e Informe de Comisión Técnica de la misma fecha, la Comisión Técnica procedió a descartar nuestra participación bajo el argumento de "no cumple con los requisitos".

Dicha decisión carece de sustento fáctico y jurídico, pues conforme los principios constitucionales, y en específico:

- a) Vulneración al Debido Proceso y Falta de Motivación: todo acto administrativo debe estar debidamente motivado. La decisión de descartar nuestra oferta no ha observado el nexo causal entre las normas invocadas y los hechos presentados. Al no existir una razón técnica válida para la exclusión, se vulnera el artículo 76 de la Constitución, privándonos del derecho a participar en igualdad de condiciones y viciando de nulidad el acto por falta de motivación.
- b) Inobservancia de los Principios de Igualdad, Trato Justo y Concurrencia: La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), en su artículo 4, obliga a la entidad a fomentar la mayor participación posible de oferentes (Principio de Concurrencia). Al descartar injustificadamente a un proveedor capaz, la entidad restringe la competencia y contraviene el Principio de Trato Justo, el cual prohíbe privilegios o exclusiones arbitrarias. La administración no puede actuar como una barrera, sino como un facilitador de la mejor oferta para el Estado.
- c) Eficiencia y Calidad: El fin último de la contratación pública es obtener la mejor relación costo beneficio. Al excluir nuestra oferta sin causa legal legítima, la entidad está impidiendo que el Estado evalúe una opción potencialmente más ventajosa, afectando la eficiencia y la calidad del gasto público.

En consecuencia, en estricta aplicación de los principios constitucionales y de contratación pública de legalidad, transparencia y el control de riesgos que ejerce el SERCOP, solicito formalmente:



1. **REVOCAR** el Acta de Calificación Nro. 005 de 8 de abril de 2026, Anexo correspondiente a mi representada e Informe de Comisión Técnica de la misma fecha, por encontrarse viciado de nulidad al contravenir principios constitucionales y legales.
2. **RETROTRAER** el proceso hasta la fase de evaluación de ofertas.
3. **DISPONER** la inmediata reincorporación de mi representada al proceso, procediendo a realizar una evaluación técnica y económica integral de nuestra oferta en igualdad de condiciones con los demás participantes.

ATENTAMENTE

---

ARACELI ILIANA MARTÍNEZ ALARCÓN  
REPRESENTANTE LEGAL  
INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO S.A. DE C.V.

## Hoja de firmas

Con fundamento en lo dispuesto en el Libro Segundo "Del Comercio en General", Título Segundo "De Comercio Electrónico", del Código de Comercio, y/o la Ley de Firma Electrónica, el presente documento fue firmado por las partes utilizando Firma Electrónica emitida por una Autoridad Certificadora debidamente acreditada por el Banco de México o la Secretaría de Economía del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, a través de Verificamex: <https://verificamex.com/>.



### Validación del Documento

Escanee el código QR o de click través del siguiente enlace para conocer la integridad de este documento:

<https://app.verificamex.com/signature/verify/ac110005-9d7a-148c-819d-87edebc60087>